

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Nora Edis Jimenez Mazo
Radicado	05001 31 03 018 2021-00139-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En observancia a que los documentos títulos valores -pagarés- acompañados con la demanda se desprenden a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 430 del CGP,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatría S.A.- en contra de **Nora Edis Jiménez Mazo** por la siguiente suma de dinero:

- a) **CIENTO QUINCE MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS (\$115.024.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré N°1621233355497;** mas los intereses moratorios liquidados desde el 22 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).
- b) **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$12.500.587,43),** por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 26 de noviembre de 2019 al 21 de agosto de 2020.
- c) **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$17.073.821,00), por concepto de capital contenido en el pagaré N°5406900002215754;** mas los intereses moratorios liquidados desde el 22 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

d) **DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.201.538.00)**, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 16 de agosto de 2019 al 21 de agosto de 2020.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 291 Y 292 del C. G. P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO. En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los títulos valores de forma física, se fija el día 1 de julio de 2021 a las 10:00 a.m. para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los títulos valores- facturas de cambio EN ORIGINAL.

SEXTO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. Humberto Saavedra Ramírez, portador de la tarjeta profesional número 19.789 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

3[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 58 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de ABRIL de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520282d1a9385349ce03fd0d1a087fabb4a08b3f31c8bab8f3d44b7125cb9fe8

Documento generado en 19/04/2021 10:42:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>